

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de octubre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-082**, de LIGIA ESPERANZA BENAVIDES MOLINA, informando que la parte actora allegó constancia de envío de correo electrónico a las entidades demandadas (fls. 454 a 467); que el traslado común corrió entre el 25 de junio y el 9 de julio de 2021; se presentó contestación en término (COLPENSIONES fls. 229 a 250; COLFONDOS fls. 277 a 291; PROTECCIÓN fls. 393 a 420); que para reformar demanda venció el 16 de julio, y se presentó hasta el 4 de octubre, de manera extemporánea (f. 469).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 22 de junio de 2021 (f. 457), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública N°. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 471 a 492), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en el Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ (f. 231), quien dio contestación el día 30 de junio, en término (fls. 229, 232 a 250); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderados principal y sustituto, respectivamente.

Así mismo, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, notificada el 14 de julio de 2021 (f. 278), a través de uno de sus apoderados, condición que acredita el doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la T.P. 219.124 del C.S., de la J., aportó respuesta en término (277, 280 a 291. Anexos folios 292 a 392), por lo que se le reconocerá personería judicial.

A su turno, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., notificada el mismo día (f. 454), a través de su representante legal confirió poder especial a la doctora LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL, con T.P. 307.014 del C.S., de la J., quien aportó respuesta el 9 de julio (fls. 393 a 420. Anexos a folios 425 a 449).

Por consiguiente, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (f. 460), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

De otro lado, se observa que la apoderada de la demandante presentó reforma a la demanda (fls. 469 a 471), por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El artículo 28 *ibíd.*, establece:

**“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso.**

**El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”**

En aplicación de tal norma procesal, se dispondrá rechazarla por haber sido presentada de forma extemporánea, toda vez que la oportunidad para hacer uso de esa disposición procesal corrió entre el 12 y el 16 de julio, y fue presentada el 4 de octubre, es decir fuera del término establecido.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY como apoderado de COLFONDOS S.A., y a la Dra. LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL como apoderada de PROTECCIÓN S.A., según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**CUARTO: RECHAZAR** la reforma de la demanda por las razones expuestas en precedencia.

**QUINTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 006 de fecha 19/01/2022.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA